

65. Otros cementos (excepto el P. 350).
66. Ladrillos.
67. Vidrio plano y cerámica sanitaria.
68. Cámaras y cubiertas.
69. Vehículos industriales y sus motores.
70. Tractores, motocultores, motomáquinas derivadas, otras de accionamiento y tracción y sus motores.
71. Cosechadoras y demás maquinaria agrícola.
72. Tarifas de aparcamiento y garaje.
73. Plato del día.
74. Cines (precios de las localidades).
75. Clínicas, sanatorios y hospitales.
76. Caldos y sopas preparadas.
77. Hoteles, salvo los de lujo.
78. Restaurantes, bares y cafeterías (servicio a la carta).
79. Enseñanza no subvencionada.
80. Agua.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24267** REAL DECRETO 2731/1976, de 12 de noviembre, por el que se determina la participación española en los Comités Conjuntos creados por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976.

El artículo primero del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, establece un Consejo Hispano-Norteamericano, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de España y del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. Ambos Presidentes, de acuerdo con el artículo segundo del acuerdo complementario número uno al citado Tratado, tendrán un Adjunto, que actuará como representante permanente. Según el mismo artículo, los Presidentes de las Juntas de Jefes de Estado Mayor —o los que ellos hayan designado en su lugar— ostentarán la representación militar permanente en el Consejo. Según el artículo tercero de ese mismo acuerdo complementario número uno, el Consejo tendrá bajo su égida un Comité conjunto Económico, un Comité conjunto para Cooperación Científica y Tecnológica, un Comité conjunto para Asuntos Culturales y Educativos y un Comité conjunto para Asuntos Político-militares Administrativos. Igualmente, según el citado artículo, el Consejo será asistido por una Secretaría Permanente, bajo la dirección conjunta de un Secretario español y otro estadounidense. Además, y de acuerdo con el artículo cuarto del citado acuerdo complementario número uno, se establecerá un Comité Militar conjunto, dependiente del Consejo y compuesto de los dos Jefes de los Altos Estados Mayores o de los representantes que ellos designen. Dependiente de éste se constituirá un Estado Mayor combinado para Coordinación y Planeamiento, cuyos Codirectores desempeñarán las funciones de representantes permanentes del Presidente del Comité Militar conjunto.

Procede por tanto, determinar la participación española en los Comités conjuntos creados por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Primero.—El Presidente adjunto del Consejo Hispano-Norteamericano será el Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Segundo.—La Secretaría Permanente del Consejo Hispano-Norteamericano, con nivel orgánico de Subdirección General, estará desempeñada por un funcionario de la carrera diplomática, que estará adscrito a la Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercero.—El Comité conjunto Económico estará presidido por parte española por el Director general de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Cuarto.—El Comité conjunto para Cooperación Científica y Tecnológica será presidido, por parte española, por el Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Quinto.—El Comité conjunto para Asuntos Culturales y Educativos estará presidido, por parte española, por el Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Sexto.—Los Copresidentes del Comité conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos serán el Director general de Política Exterior para América del Norte y Pacífico del Ministerio de Asuntos Exteriores y un Oficial General, designado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y del Ministro del Departamento competente.

Séptimo.—El Codirector del Estado Mayor combinado para Coordinación y Planeamiento será un Oficial General, designado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y del Ministro del Departamento competente.

Octavo.—La composición por parte española de los Comités conjuntos y demás Organos previstos en el Tratado, se determinarán por orden de la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con los otros Departamentos interesados.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24268** REAL DECRETO 2732/1976, de 30 de octubre, por el que se modifica el de 28 de marzo de 1964 sobre inversiones de Cajas de Ahorro.

Por Decreto setecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, se regularon las inversiones de las Cajas de Ahorro, señalando en su artículo primero las clases de inversiones a que deberían atender aquéllas.

Las circunstancias actuales del sector turístico aconsejan la inclusión de los créditos al sector turístico, dentro de aquellas inversiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Al final del artículo primero del Decreto setecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, sobre inversiones de las Cajas de Ahorro, se le añadirá:

«Cuarta.—Préstamos para actividades turísticas.»

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**24269** REAL DECRETO 2733/1976, de 12 de noviembre, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto número 1938/1975, de 24 de julio, regulador de las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Conforme a la moción presentada por la Comisión de Presupuestos de las Cortes Españolas referente a la percepción del complemento de dedicación plena del Cuerpo de Profesores